



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2019 329 |
| Síntesis | Terminación |

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y la demandada MARIELA Ramos García, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX** contra **MARIELA RAMOS GARCIA**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Oficiese.

Tercero. A la demandante se le entregara la suma de \$3.785.891.79, tal como fue pactado, para cubrir la obligación. El remanente le será devuelto al demandado que le fueron retenidos los dineros.

Cuarto. En firme este auto se ordena su archivo y serán entregados los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**